



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00344
RADICADO N° 2020-00129-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ANDREA CAROLINA CANO CASTAÑEDA en contra de EFICACIA S.A., se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Estudiada la demanda que nos ocupa encuentra el despacho que según el hecho segundo del escrito afirma la parte demandante que la actora prestó sus servicios en la ciudad de Medellín, igualmente revisado el certificado de existencia y representación de la demandada se observa que el domicilio de esta es la ciudad de Cali, Valle.

En consecuencia, se evidencia que este despacho carece de competencia territorial para conocer la presente demanda por las razones enunciadas con antelación, por lo que se rechazará.

Así las cosas y en consonancia a la norma citada se requiere a la parte demandante, para que indique cual es lugar que elige para que sea tramitado el presente asunto, es decir si los Jueces Laborales del Circuito de Medellín o los Jueces Laborales del Circuito de Cali, para lo que se le concede un término de tres (3) días hábiles.

Culminado el termino se realizará la remisión del expediente para que sea repartida ante el Juez competente elegido por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – REQUERIR la parte demandante, para que indique cual es lugar que elige para que sea tramitado el presente asunto, es decir si los Jueces Laborales del Circuito de Medellín o los Jueces Laborales del Circuito de Cali, para lo que se le concede un término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL, DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 096 fijado en los estados electrónicos del Despacho hoy 7 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ